

Constancia Secretarial: Manizales, once (11) de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00367-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de septiembre de 2020

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. contra Óscar Jaime Duque Giraldo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00367-00.

La demanda no cumple con los requisitos previstos en el artículo 82 del CGP:

- Deberá aportar un documento organizado contentivo de la E. P. 5254 del 13 de julio de 2010 otorgada por la Notaría Segunda del Círculo de Manizales mediante la cual se constituyó la garantía real que se pretende hacer valer.
- Así mismo, deberá aportar el documento privado o público que dé cuenta de la venta del crédito hipotecario por parte de la acreedora inicial Bancolombia S.A. a la Titularizadora Colombiana S.A., última entidad que realizó la cesión de la garantía real mediante documento fechado del 10 de octubre de 2013 al BBVA. En ese mismo sentido deberá aportar copia del poder otorgado por la Titularizadora Colombiana S.A. a Bancolombia S.A. para realizar dicha cesión de la garantía, así como del poder especial conferido por Bancolombia S.A. a la apoderada especial que realizó el acto de cesión.
- Deberá allegar una proyección de pagos de la obligación contenida en el pagaré No. 00130158669613557048 que refleje además del aporte a capital de cada una de las cuotas pactadas y sus respectivos intereses de plazo, el saldo insoluto de la obligación que se ejecuta. Lo anterior porque en el aportado no se pueden ver la totalidad de las cuotas sino solamente del 2019.

- Es necesario que se precise por qué se está acelerando el plazo de la obligación contenida en el pagaré No. 00130158619613556883 si la misma se encuentra vencida desde el 22 de abril de 2020.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería a la apoderada actora.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. contra Óscar Jaime Duque Giraldo

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

TERCERO: Reconocer personería a Claudia Marcela Arango Henao portadora de la T.P. 69.050 del CSJ para representar los intereses de su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1349a31cda02b38dc3d122253d5801fcebdbb67d8226ce5bdefae5a2ab35cf7f

Documento generado en 11/09/2020 04:31:45 p.m.